



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2020-00053-00.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4.

DEMANDADO: GERMÁN ALIRIO ACOSTA MENDEZ, C.C. 1.063.276.913.

PROVIDENCIA: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y ACEPTA CESIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución. De igual manera, se resuelve sobre la solicitud de cesión de derechos presentada.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 13 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, y en contra de GERMÁN ALIRIO ACOSTA MENDEZ, C.C. 1.063.276.913, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré suscrito el 08 de junio de 2017, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que el demandado GERMÁN ALIRIO ACOSTA MENDEZ, fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico jg4407@hotmail.com. No obstante lo anterior, no se observa el cumplimiento de las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto el apoderado judicial de la parte demandante no informa la manera como obtuvo el canal digital y no allega las evidencias tendientes a demostrar que el correo electrónico al cual notificó la orden de apremio, es el utilizado por la persona a notificar.

Bajo esas circunstancias, esta Dependencia Judicial se abstendrá de proferir auto de seguir

¹ Visible en expediente digital “02 AutoMandamientoDePago”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

adelante con la ejecución y requerirá al apoderado judicial, a fin de que informe la forma como obtuvo el canal digital y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por otra parte, mediante escrito presentado el día 18 de mayo de 2022, se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de cedente, y la sociedad REFINANCIA S.A.S., como cesionario, por lo que se solicita se reconozca dicha calidad a esta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de representación legal arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que informe la forma como obtuvo el canal digital al cual notificó el mandamiento de pago y allegue las evidencias correspondientes, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S.

CUARTO: RECONOCER al doctor CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.979, y Tarjeta Profesional No. 300.994, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de REFINANCIA S.A.S., en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2885c330b3bb996f4cb38556f3daa1b4b3ef690cfafaf91ff18fa78028282b57**

Documento generado en 10/07/2023 06:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>